



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 363-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 01 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 1435-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4854-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1993-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 4653-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3761-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 388-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 1806-2021-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 383-2021-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 3754-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 386-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 094-2021/COVADOMO/MPMN, el Informe N° 025-2021-SUPERVISOR DE OBRA, la Carta Técnica N° 189-2021-CONAMO-MOQUEGUA, la Carta N° 046-2021/COVADOMO/MPMN, la Carta Técnica N° 71-2021-CONAMO-MOQUEGUA, la Carta N° 041-2021/COVADOMO/CONAMO, la Carta N° 025-2021/COVADOMO/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2020-GM-A/MPMN, de fecha 03 de septiembre de 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia Municipal, aprueba el expediente técnica que contiene la actualización del presupuesto del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de 365 días calendario;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, en el marco normativa del TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2020-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 26 de noviembre del 2020, entre el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA (*conformado por CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL., A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC*) y la Entidad, por el monto de S/ 19' 152,783.42 (Diecinueve Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres con 42/100 Soles, incluido IGV);

Que, con fecha 19 de enero de 2021, se efectuó la entrega de terreno a fin de que el contratista inicie la ejecución de la obra, siendo que con Acta de Inicio de Ejecución de Obra suscrita con fecha 19 de enero de 2021, se inicia los trabajos de ejecución de la obra en mención;

Que, a través de la Carta N° 025-2021/COVADOMO/MPMN de fecha de recepción 30 de marzo del 2021, el CONSORCIO VADOMO E.I.R.L. solicita consulta N° 06 a la entidad para opinión del proyectista, sobre asientos de cuaderno de obra N° 79, 80, 82, 88 y 89, sobre SISTEMA DE DRENAJE SUBTERRANEO DEL CISTERNA A CONSTRUIR; siendo que con Carta N° 285-2021-GA/GM/MPMN la Entidad remite la absolución de consulta N° 05 y 06 formuladas;

Que, mediante Carta N° 041-2021/COVADOMO/MPMN de fecha de recepción 30 de abril de 2021, el CONSORCIO VADOMO E.I.R.L. emite informe técnico y opinión sobre la necesidad de ejecutar adicional con deductivo vinculante N° 02, en el cual concluye ratificando la necesidad de desarrollar el Adicional de obra con Deductivo vinculante N° 02, en concordancia con el artículo 205 "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", numeral 205.2 del reglamento de Contrataciones del Estado" y de acuerdo a las respuestas emitidas por la entidad a través del proyectista y/o responsable de la elaboración del expediente técnico, el cual absuelve técnicamente las consultas remitidas, para las partidas que componen la Planta de Tratamiento "El Totoral", con el fin de concluir dicho componente de la obra de acuerdo a las mejoras y replanteo que sugiere la EPS MOQUEGUA SA., los cuales serán usuarios que se encargaran de la operatividad de dicha planta de tratamiento;

Que, con Carta Técnica N° 071-2021-CONAMO-MOQUEGUA de fecha de recepción 13 de mayo de 2021, el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, remite a la Supervisión CONSORCIO VADOMO, el Expediente de Prestación Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, para su revisión y aprobación; siendo que mediante Carta N° 046-2021/COVADOMO/MPMN de fecha 18 de mayo de 2021, el CONSORCIO VADOMO, remite Informe Técnico N° 008-2021-SUPERVISOR DE OBRA, en el cual advierte diversas observaciones al Expediente de Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, debido a la falta de cotizaciones en algunos insumos, entre otras observaciones; razón por la cual, mediante Carta Técnica N° 189-2021-CONAMO – MOQUEGUA de fecha de recepción 03 de noviembre de 2021, el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, remite nuevamente el Expediente de Prestación Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, e indica que el mismo contiene todos los documentos técnicos que requiere un expediente técnico para su inmediata ejecución;

Que, a través de Carta N° 094-2021/COVADOMO/MPMN de fecha de recepción 15 de noviembre de 2021, el CONSORCIO VADOMO E.I.R.L. remite el Informe N° 025-2021-SUPERVISOR DE OBRA, en donde procede a dar la conformidad de expediente técnico de adicional de obra N° 02 y deductivo N° 02 presentado por CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, ascendiendo el monto del presupuesto adicional de obra a S/ 357,859.90 soles, el que incluye C.D. G.G. UT. + IGV; y, el monto de presupuesto deductivo de obra N° 02





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

asciende a S/ 104,259.22 soles, el cual incluye C.D. G.G. UT. + IGV, siendo un porcentaje de incidencia del adicional y deductivo N° 02, de + 2.47% del monto del contrato original, concluye indicando que la prestación adicional y deductivo, es necesario que sea remitido para que se continúe con el trámite correspondiente, con la finalidad de culminar con los trabajos en relación a la modificación del sistema hidráulico y el sistema de drenaje subterráneo en la planta de tratamiento el Totoral, el cual permitirá cumplir con los objetivos y metas que componen el proyecto;

Que, mediante el Informe N° 3754-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 24 de noviembre del 2021, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, deriva el Informe N° 386-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN emitido por la coordinadora de obra por contrata, en donde solicita que la Sub Gerencia de Estudios de Inversión emita OPINION TECNICA SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA en el Expediente técnico de prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; siendo que, con Informe N° 383-2021-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 24 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, emite opinión de solución técnica a Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, concluyendo en lo siguiente: "Por lo expuesto en los párrafos precedente esta Sub Gerencia de Estudios brinda **opinión favorable** sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 elaborado por el contratista y evaluado y conforme de parte de la supervisión de obra";

Que, mediante Informe N° 3761-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras deriva el Informe N° 388-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por la coordinadora de obra por contrata, en donde solicita la emisión del ACTO RESOLUTIVO DE APROBACION DE EXPEDIENTE Y AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRA DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, del proyecto : "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", en merito a que se cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; correspondiente a la consulta al proyectista, absolución de consulta, necesidad de prestación adicional, conformidad de expediente técnico y viabilidad de solución técnica planteada en el expediente técnico, desagregándose de la siguiente manera:

DESCRIPCION	Presupuesto Adicional S/.	Presupuesto Deductivo S/.	Presupuesto Modificado S/.
C.D.	292,297.61	85,158.25	207,139.36
G.G. 3.2%	9,353.52	2,725.06	6,628.46
UTI 0.554%	1,619.97	471.96	1,148.01
PARCIAL	303,271.10	88,355.27	214,915.83
I.G.V. 18%	54,588.80	15,903.95	38,684.85
PRESP. TOTAL	357,859.90	104,259.22	253,600.68
% DE INCIDENCIA	1.87%	0.54%	1.32%

- Modalidad de Ejecución de obra : Administración Indirecta (Contrata)
- Plazo de Ejecución Adicional N° 02 : 65 días calendario
- Plazo de Ejecución Deductivo Vinc. N° 02 : 22 días calendario
- Presupuesto Adicional N° 02 : S/. 357,859.90 soles
- Presupuesto Deductivo Vinc. N° 02 : S/. -104,259.22 soles
- **Presupuesto Modificado** : **S/. 253,600.68 soles**
- **Porcentaje de Incidencia** : **1.32%**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, mediante Informe N° 4653-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de noviembre de 2021, requiere a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal, solicitando la certificación de crédito presupuestario o en su defecto la previsión presupuestal; siendo que con Informe N° 1993-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 30 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite opinión técnica precisando que la previsión presupuestal está supeditada a modificación presupuestaria con cargo a mayores ingresos y/o habilitación mediante proyectos habilitadores, la misma que se perfeccionara a solicitud de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras como responsable de ejecución de obras por contrata de la MPMN, quedando fundamentada la previsión presupuestal, según detalle:



Fuente de Financiamiento	: ROOC
Prestación adicional de obra N° 02	: S/. 357,859.90 soles
Deductivo de Obra N° 01	: S/. - 104,259.22 soles
Total (Adicional de presupuesto)	: S/. 253,600.68soles



Plazo de ejecución adicional N° 02	: 65 días calendario
Plazo de ejecución deductivo vinc. N° 02	: 22 días calendario

Que, con Informe N° 4854-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de diciembre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, y señala que: De la normativa de contrataciones del estado se tiene que, para que proceda la aprobación de un expediente y autorización de ejecución de obra de prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, se debe de cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: **A. Cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal:** Con Informe N° 1993-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 30 de noviembre del 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, procede a emitir Opinión Presupuestal otorgando PREVISION PRESUPUESTAL para la aprobación del expediente y autorización de ejecución de obra de prestación de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, la misma que se encuentra supeditada a modificación presupuestaria con cargo a mayores ingresos y/o habilitación mediante proyectos habilitadores. **B. No excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original:** El monto de la prestación adicional de obra es de S/. 253,600.68 soles, que equivale a un porcentaje del 1.32% del monto del contrato original, cumpliéndose con el porcentaje permitido por Ley. **C. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda:** Se cumplió con asentar en el cuaderno de obra, con el asiento N° 118 de fecha 28/04/2021 "REQUERIMIENTO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA. **D. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, El inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional:** Con Carta N° 041-2021/COVADOMO/MPMN de fecha de recepción 30 de abril del 2021, la supervisión CONSORCIO VADOMO E.I.R.L. cumple con remitir su informe técnico y opinión sobre la necesidad de ejecutar el adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, estando dentro del plazo permitido. **E. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional:** El contratista cumple con presentar el expediente técnico de adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 con Carta Técnica N° 071-2021-CONAMO-MOQUEGUA de fecha de recepción 13 de mayo del 2021, estando dentro del plazo permitido. **F. El inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último:** La supervisión de obra con Carta N° 046-2021/COVADOMO/MPMN de fecha 24 de mayo del 2021, cumple con presentar su informe técnico de revisión del expediente de prestación adicional de obra N° 02, con observaciones, encontrándose dicho informe dentro del plazo permitido, posteriormente con Carta N° 094-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

2021/COVADOMO/MPMN de fecha de recepción 15 de noviembre del 2021, la supervisión de obra cumple con presentar la conformidad del expediente técnico de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02. G. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra: La Entidad, solo tiene hasta el día 01 de diciembre del 2021, para emitir y notificar la Resolución al contratista en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. H. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista: Con Informe N° 383-2021-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 24 de noviembre del 2021, el especialista en proyectos de Inversión Pública, emite opinión favorable sobre la SOLUCION TECNICA propuesta en el expediente técnico de prestación adicional N° 02 y deductivo N° 02. De la evaluación realizada, concluye solicitando OPINION LEGAL, sobre la APROBACION DE EXPEDIENTE Y AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRA DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, siendo el monto presupuestado del adicional de obra de S/. 253,600.68 soles, equivalente a un porcentaje del 1.32% del monto total del Contrato original, todo ello a efectos de que mediante ACTO RESOLUTIVO la entidad se pronuncie sobre dicha aprobación y autorización y se proceda a su notificación; asimismo, señala que es opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Probado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo, el numeral 34.3 señala: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que: 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverle en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma; 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.”;

Que, artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...);

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 076-2018/DTN, manifiesta que: *“Las consultas y observaciones a las que hace alusión el numeral 175.8 del artículo 175 del Reglamento, no guardan – necesariamente- una relación de complementariedad respecto de aquellas consultas sobre ocurrencias en la obra que regula el artículo 165 del Reglamento, si no que – en efecto - comparten un mismo propósito: que a través de su absolución se le proporcione al contratista la información necesaria que le permita dilucidar aspectos relativos a la ejecución de la obra, a fin de cumplir la finalidad pública que subyace a la contratación”*; por otro lado de la Opinión N° 042-2014/DTN se extrae que: *“La absolución de una consulta sobre una ocurrencia en la obra puede o no requerir la aprobación de una prestación adicional de obra para subsanar algún error del expediente técnico y, de esa manera, alcanzar la finalidad del contrato; por lo que, en función al caso en particular, corresponderá a la Entidad definir la necesidad de aprobar (o no aprobar) la prestación adicional de obra, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo para ello cumplir con los procedimientos establecidos en los artículos 41 de la Ley y 207 y 208 del Reglamento”*;

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, en el numeral 6.4, indica: "Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) Deficiencia del expediente técnico. b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. El numeral 6.3. indica que: La Contraloría ejerce el Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, cuando la entidad, luego de la aprobación de una PAO que supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de la obra hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto, solicita a la Contraloría la autorización previa a su ejecución y pago, y en el caso de las PAO con carácter de emergencia, la autorización previo al pago, conforme lo prevé la normativa de contrataciones aplicable;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI *antes de su ejecución*. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, a través de Informe Legal N° 1435-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis legal respecto a la aprobación de expediente de prestación adicional de obra y deductivo vinculante y señala que: Es claro que existe la necesidad de realizar la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, la misma que resulta ser necesaria y complementaria a las obligaciones contempladas en el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, figura que se encuentra debidamente regulada en la normatividad de Contrataciones del Estado, mas aun considerando que el porcentaje que representa la prestación adicional solicitada es equivalente al 1.32% del monto del contrato inicial, es decir, que se encuentra dentro del porcentaje máximo permitido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, y cuenta con la previsión presupuestal conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, por el monto de S/. 253,600.68 soles, por lo tanto, en aplicación de la normatividad de contrataciones del Estado y con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado, así como para un eficiente y efectivo cumplimiento de los fines y objetivos públicos considero recomendable que se apruebe la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo N° 02. Por lo que, concluye opinando que, es PROCEDENTE se apruebe el Expediente y autorice la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Contrato N° 033-2020-GA-GM-A-MPMN, suscrito el 26 de noviembre de 2020 con el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, ello conforme al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

MODIFICACION	ESTADO	PRESTACIONES ADICIONALES			DEDUCTIVO VINCULANTE			TOTAL, MODIFICACION S/.	
		N°	Monto (S/.)	% incid	N°	Monto (S/.)	% incid.	Monto (S/.)	% incid.
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	TRAMITE ENTIDAD	2	357,859.90	1.87%	2	-104,259.22	-0.54%	253,600.68	1.32%

Monto del Contrato Inicial	19'152,783.42
Monto Resultante de la Prestación Adicional	253,600.68
Incidencia	1.32%
Total, Acumulado (Monto e Incidencia)	1.95%

Asimismo, indica que la autorización de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, resulta equivalente al 1.32% por el monto de S/. 253,600.68 soles realizada al Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, debiendo esta ser formalizada mediante acto resolutive, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración emitir el acto resolutive;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y deductivo, materia del caso concreto, se tiene que el Expediente cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; correspondiente a la consulta al proyectista, absolución de consulta, necesidad de prestación adicional, conformidad de expediente técnico y viabilidad de solución técnica planteada en el expediente técnico; asimismo las opiniones favorables de la Coordinación de Obra; razón por la cual corresponde su aprobación, en amparo del PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, del cual se desprende que con dicho principio, lo que se pretende es que el contrato se ejecute de manera oportuna y eficiente, cumpliendo los fines, metas y objetivos de la Entidad;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02 del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", siendo el monto ADICIONAL de S/. 253,600.68 soles, que resulta ser equivalente al 1.32% del Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, a través de acto resolutive;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente de Prestación Adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento presupuestal de S/. 253,600.68 (Doscientos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Cincuenta y Tres Mil Seiscientos con 68/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.32%, del monto contractual de ejecución de obra, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	Presupuesto Adicional S/.	Presupuesto Deductivo S/.	Presupuesto Modificado S/.
C.D.	292,297.61	85,158.25	207,139.36
G.G. 3.2%	9,353.52	2,725.06	6,628.46
UTI 0.554%	1,619.97	471.96	1,148.01
PARCIAL	303,271.10	88,355.27	214,915.83
I.G.V. 18%	54,588.80	15,903.95	38,684.85
PRESP. TOTAL	357,859.90	104,259.22	253,600.68
% DE INCIDENCIA	1.87%	0.54%	1.32%

- Modalidad de Ejecución de obra : Administración Indirecta (Contrata)
- Plazo de Ejecución Adicional N° 02 : 65 días calendario
- Plazo de Ejecución Deductivo Vinc. N° 02 : 22 días calendario
- Presupuesto Adicional N° 02 : S/. 357,859.90 soles
- Presupuesto Deductivo Vinc. N° 02 : S/. -104,259.22 soles
- **Presupuesto Modificado : S/. 253,600.68 soles**
- **Porcentaje de Incidencia : 1.32%**
- **Porcentaje de Incidencia acumulada : 1.95%**
(Adicional N° 01, 02, 03 y 04)

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la ejecución del Expediente Prestación Adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, con un incremento presupuestal de S/. 253,600.68 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos con 68/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.32%, del monto contractual de ejecución de obra, con un plazo de ejecución de:

- Plazo de Ejecución Adicional N° 02 : 65 días calendario
- Plazo de Ejecución Deductivo Vinc. N° 02 : 22 días calendario

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la UEI - Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional y deductivo al Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. - REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, a la supervisión Empresa CONSORCIO VADOMO EIRL, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



C.c. Archivo

